



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 469-2018-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veinticuatro de abril del  
año dos mil dieciocho.-

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 253-2018-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 20 de abril del 2018, emitido por el Coordinador de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración, consiguientemente el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, por ende es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;



**Segundo.-** Mediante Informe Técnico N° 253-2018-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 20 de abril del 2018, el Coordinador de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, refiere, de acuerdo al Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el sensible fallecimiento del señor JESUS ESTANISLAO CURASI CAMA, acaecido el 09 de abril de 2018, señalando además que el extinto servidor laboraba bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, norma que regula la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y que de acuerdo a SIGA - Sistema Integrado de Gestión Administrativa, tenía asignado el cargo de Técnico Judicial II de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo, plaza N° 034184, escalafón N° 17785;



**Tercero.-** Del Informe Técnico, antes referido, se aprecia que el ex servidor Jesús Estanislao Curasi Cama, se encontraba bajo el régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. En tal sentido, esta Presidencia de Corte Superior considera que al tener el extinto servidor la condición de servidor público estatal con carácter de estable bajo el régimen laboral de la actividad pública, le son aplicables, además de las disposiciones del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 469-2018-P-CSJGU/PJ

**Cuarto.-** Dicho ello, debemos señalar que la carrera administrativa tiene como característica la de ser a "tracto sucesivo", es decir, continuado en el tiempo, pero no son eternos, ya que en algún momento el vínculo entre el empleador y el servidor se va a terminar o extinguir. Es decir, en algún momento va a terminar la relación laboral, y legislativamente hablando va "culminar la carrera administrativa". Por tanto se entiende por término de la carrera administrativa, a la terminación de la relación laboral, donde cesa definitivamente las obligaciones a cargo del servidor y del empleador;

**Quinto.-** En relación a lo señalado en los considerandos anteriores, el artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276, señala como causales de la terminación de la carrera administrativa a las siguientes: **a) El fallecimiento del servidor;** **b)** La renuncia o retiro voluntario del servidor; **c)** El cese definitivo y; **d)** La destitución del servidor;



En concordancia a lo señalado, el artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que la Carrera Administrativa, de acuerdo a la Ley termina por: a) fallecimiento, b) renuncia, c) cese definitivo y d) destitución. Por su parte el artículo 183° del referido Reglamento prescribe que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

A este respecto, el artículo 61° del Código Civil trata sobre el fin de la persona, estableciendo que "*la muerte pone fin a la persona*", y en el caso que nos ocupa ha sido corroborado por el Acta de Defunción que constituye un instrumento jurídico que acredita el fallecimiento, hecho vital que pone fin a la persona, en tal sentido la información esencial del Acta está constituida por los datos referidos al nombre, documento de identidad del difunto, así como la fecha y el lugar donde ocurrió el deceso;



**Sexto.-** Por otro lado, es necesario precisar que el artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

**Séptimo.-** Por ello, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



PODER JUDICIAL  
Del Perú

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 469-2018-P-CSJGU/PJ

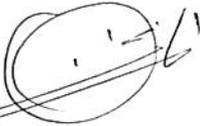
SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el **TERMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** por la causal de **FALLECIMIENTO** del servidor **JESUS ESTANISLAO CURASI CAMA**, con efectividad al 10 de abril del año 2018, conforme al Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.



**ARTICULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento del Concejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
  
**NICK OLIVERA GUERRA**  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN